



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CORONEL OVIEDO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE CORONEL OVIEDO, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 01 días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, la **MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en las calles Tuyutí casi Defensores del Chaco, de la ciudad mencionada, representada en este acto por el Señor Intendente, **ABG. MARCOS ANTONIO BENITEZ VELÁZQUEZ**, y el **CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CORONEL OVIEDO**, en adelante **CLS**, representado en este acto por su Presidente, **ABG. MARCOS ANTONIO BENITEZ VELÁZQUEZ**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

FUNDAMENTACIÓN

Siguiendo los lineamientos del Programa de Gobierno 2023 - 2028, cuya política en materia de salud prioriza el derecho fundamental de la persona a una vida sana, a través de la mejora en el acceso equitativo a redes de servicios de salud públicos y privados, utilizando como línea de acción específica, la descentralización de la salud, con la promoción de la articulación y coordinación con Gobernaciones y Municipios, junto con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

Con el fin de acercar cada vez más al acceso y cobertura universal de la salud, **LAS PARTES**, reconocen la importancia de la concertación, la coordinación y la complementación de esfuerzos dadas experiencias anteriores consideradas exitosas, que han logrado el fortalecimiento oportuno de establecimientos sanitarios que componen el Sistema Nacional de Salud.

Orientando la gestión a lograr una distribución equitativa de los recursos en beneficio de la prestación de servicios especializados para la atención de personas con discapacidad, que son consideradas de protección especial en salud en consonancia con los principales marcos regionales y mundiales de derechos humanos, que apuntan a aunar esfuerzos para garantizar el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral.

El Hospital General de Coronel Oviedo tiene como objetivo principal ofrecer servicios de salud de alta complejidad a personas de los Departamentos aledaños.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 1º menciona que la República del Paraguay, se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que se establecen en la Constitución y las leyes...", y en su Art. 69º enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.





Que, la Ley N° 836/1980, Código Sanitario en sus Art. 3° y 4° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, y que la autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la Ley N° 1032/1996, crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población, tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales, y en lo pertinente establece en su Art. 8° dispone que el Sistema da plena vigencia al derecho a la salud mediante, la extensión de cobertura, facilitando la accesibilidad, eficiencia y calidad, sin discriminación y en su Art. 12°, menciona que el Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales. Asimismo, en su Art. 23° y 24° determina la constitución de los Consejos Regionales y Locales de Salud, estableciendo sus objetivos en su Art. 25°.

Que, el Decreto N° 19966/1998 que reglamenta Ley N° 1032/96, se refiere a la descentralización sanitaria local, la participación ciudadana y la autogestión en salud, como estrategias para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud y el Decreto N° 22385/1998 reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los Consejos Regionales y Locales de Salud.

Que, la Ley N° 3007/2006, que modifica y amplía la Ley N° 1032/1996, regula el funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Salud, establece en sus Art. 1° y 2°, las condiciones legales y administrativas que facultan a los Consejos de Salud a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud, y en su Art. 3° dispone, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará la utilización de estos recursos por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud, sin perjuicio de los controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier organismo constitucional del Estado.

Que, la Ley N° 5099/2013, "De la gratuidad en aranceles de las prestaciones de la salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Que, la Ley N° 5099/2013, "De la gratuidad en aranceles de las prestaciones de la salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Que, la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015, basándose en las legislaciones vigentes, entre sus estrategias observa, el fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales, siendo una de sus líneas de acción, articular instancias de gobernanza participativa nacionales y subnacionales (Consejos Regionales, Consejos Locales de Salud) para la atención a factores determinantes de problemas, emergentes y prioritarios, focalizando las acciones en los grupos más vulnerables; y el fortalecimiento de las acciones de Protección Social, con enfoque de derechos, con énfasis en personas con discapacidad, incorporando el enfoque de género e interculturalidad.

Que, la Ley N° 6552/2020, la Ley N° 6586/2020 y la Ley N° 6621/2020, establecen la regulación laboral del personal vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, que presta servicios en los Consejos Regionales, Locales de Salud y aquellos que tengan convenios con salud, cuyos haberes son pagados de los fondos provenientes del MSPYBS, Gobiernos Departamentales, de la Municipalidades, del Instituto de Previsión Social y de la Entidad Binacional Yacyretá.





Que la complementación de recursos, por medio de figuras como la cofinanciación, constituye el mejor modo de no duplicar esfuerzos y de racionalizar los insumos y disponibilidades, optimizando la relación costos/resultados, tendientes a garantizar las necesidades de usuarios de servicios médicos que las instituciones parte del presente **CONVENIO**, deben satisfacer. -

Que el Artículo 20° numeral 9°, del Decreto N° 21.376/98, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", determina que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social le corresponde *"Suscribir convenios, acuerdos u otras formas de cooperación técnica y financiera en materia de Salud, Ambiente Humano y Bienestar Social con países e instituciones nacionales y del exterior"*, y el numeral 10° del mismo artículo: *"Promover la coordinación y complementación interinstitucional de los servicios públicos y privados de la salud, que permita la extensión de la cobertura sanitaria y el mejor control de las enfermedades endémicas y emergentes"*.-

Que la atención médica efectiva y eficiente dirigida a los ciudadanos en todo el país constituye una de las bases de acción de **LAS PARTES**, y ante la coincidencia de objetivos, acuerdan aunar esfuerzos y trabajar en coordinación para la ejecución e implementación del presente **CONVENIO**.

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto la regulación de las relaciones existentes entre **LAS PARTES**, para la cooperación interinstitucional, enmarcadas en la descentralización de la salud, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios prestado a las personas por el Hospital General de Coronel Oviedo, ubicada en dicha ciudad, en el Departamento de Caaguazú, constituyéndose en un Establecimiento de referencia y de alta complejidad.

SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

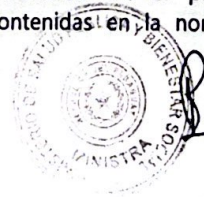
2.1. El funcionario, personal contratado o empleado del Hospital General de Coronel Oviedo, dependiente del **MSPyBS** y del **CLS** responden personalmente por las transgresiones, delitos o faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las Instituciones signatarias.

2.2. Responsabilidad del MSPyBS:

En virtud del presente **CONVENIO**, el **MSPyBS** como entidad rectora de la salud de la República del Paraguay deberá:

a) Orientar su gestión a garantizar un modelo de atención sanitaria que responda a las necesidades de la población, sustentado en la Política Nacional de Salud.

b) Brindar asistencia, capacitación y apoyo técnico al **CLS** para el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente **CONVENIO**, y las disposiciones contenidas en la normativa vigente.





- c) Realizar, según disponibilidad presupuestaria y financiera, transferencias extraordinarias de recursos al **CLS** para sufragar gastos de funcionamiento del Hospital General de Coronel Oviedo, a efectos de crear condiciones de sustentabilidad, en el marco del **CONVENIO**.

2.3. Responsabilidad del **CLS**:

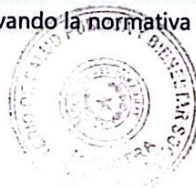
A los efectos del presente **CONVENIO**, deberá:

- a) Ejercer autónoma y responsablemente, sus deberes y atribuciones establecidos en la Ley N° 1032/1996, Ley N° 3007/2006, y demás normas reglamentarias concordantes.
- b) Percibir, registrar y depositar la totalidad de los recursos recibidos en virtud del presente **CONVENIO**, y rendir cuentas de los mismos de conformidad a la normativa vigente. Todo lo percibido deberá ser destinado para gastos operativos de Hospital General de Coronel Oviedo.
- c) Hacer uso eficiente, transparente y sostenible de los recursos recibidos, orientándolos hacia iniciativas que contribuyan directamente a mejorar la calidad de la prestación de servicios, del Hospital General de Coronel Oviedo.
- d) Respetar y cumplir las disposiciones que establezca el **MSPyBS**, respecto a la Ley N° 5099/2013 "DE LA GRATUIDAD DE ARANCELES DE LAS PRESTACIONES DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", conforme a las previsiones del Presupuesto General de la Nación.
- e) Proveer de toda información que sea requerida por el **MSPyBS**, los organismos de control y los órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto a informes financieros, administrativos o de cualquier índole.
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Estructura Institucional y Procedimientos Administrativos para Consejos de Salud del Paraguay, y demás normas reglamentarias concordantes.
- g) Realizar la rendición de cuentas de los recursos percibidos ante los organismos competentes, en la forma que establezca la normativa vigente.

2.4. Responsabilidad del Hospital General de Coronel Oviedo:

A los efectos del presente **CONVENIO**, deberá:

- a) Elaborar las notas de pedido y realizar la recepción de lo solicitado al **CLS**, de conformidad a las necesidades del establecimiento de salud, observando la normativa vigente.





- b) Proveer de toda información que sea requerida por el **MSPyBS**, **CLS** y los organismos de control y los órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto a informes financieros, administrativos, sanitarios o de cualquier índole.

TERCERA: DE LOS SERVICIOS PROVEÍDOS POR EL HOSPITAL GENERAL DE CORONEL OVIEDO.

- a) Brindará servicios especializados en diferentes patologías tales como: Estimulación Temprana, Fonoaudiología, Neuropsicología Clínica, Psicología Educativa, Fisioterapia y Kinesiología, Neurología Pediátrica, Neurología Adultos, Psicopedagogía, Trabajo Social, Psicodiagnóstico, Traumatología, Cardiología, Clínica Médica, Enfermería, y otras según disponibilidad.
- b) Estudios de diagnóstico tales como: Electrocardiograma, Ecocardiograma, Electroencefalograma, Tomografía, Densitometría Ósea, Resonancia Magnética, Mamografía, Ecografía abdominal y transvaginal y otros según disponibilidad.
- c) Estudios laboratoriales tales como: Análisis Clínicos, Análisis Bacteriológicos y Biomolecular.
- d) Unidad de Terapia Intensiva, 20 camas adultos Diálisis: Para pacientes con insuficiencia renal aguda – Centro de Hemodiálisis, para pacientes crónicos con 22 sillones para hemodiálisis.

CUARTA: DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.

GASTOS ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES

Los recursos financieros transferidos al **CLS**, en virtud del presente **CONVENIO**, podrán ser destinados a sufragar gastos operativos del Hospital General de Coronel Oviedo siendo considerados gastos elegibles los que corresponden según el Clasificador Presupuestario vigente:

- a) Al Grupo de Gastos 200 "Servicios No Personales".
b) Al Grupo de Gastos 300 "Bienes de Consumo e Insumos".
c) Al Grupo de Gastos 500 "Gastos de Capital o Inversiones".

Quedando exceptuados de los mencionados Grupo de Gastos, los No elegible de acuerdo a las normativas, Leyes y Manuales, como así también todo lo referente al Grupo de Gastos 100 "Servicios Personales".

QUINTA: El canon mensual derivado de la concesión de la cantina del Hospital General de Coronel Oviedo deberá ser depositado en la cuenta corriente del **CLS**. Dichos fondos serán administrados exclusivamente por el referido **CLS**, y destinados únicamente a cubrir necesidades del Hospital General de Coronel Oviedo.

El **CLS** tendrá la obligación de registrar y declarar estos ingresos en la planilla de "OTROS APORTES", en el marco de las rendiciones de cuentas ante el **MSPyBS**. Igualmente, se podría prever la presentación de informes específicos en carácter de declaración jurada sobre la utilización de dichos recursos, con el fin de reforzar la transparencia y asegurar el uso eficiente de los fondos.

SEXTA:

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- a) La fiscalización y control de las disposiciones contenidas en el presente **CONVENIO**, por parte del **CLS**, estará a cargo de su Presidente, y por parte del **MSPyBS**, a través de la Dirección General de Descentralización en Salud.
- b) El **MSPyBS** supervisará la utilización de los fondos transferidos al **CLS**, sin perjuicio de controles internos, así como el examen, revisión o auditoria por parte de cualquier Organismo Constitucional del Estado. Para la realización de la supervisión, el **MSPyBS** y demás instancias, deberán contar en todo momento con la estrecha colaboración por parte del **CLS** y el Hospital General de Coronel Oviedo, para el cumplimiento de esta normativa. Para tal efecto, el **MSPyBS** podrá convocar a funcionarios y/o miembros del **CLS** y del Hospital General de Coronel Oviedo que pudieran suministrar informaciones, como así también acceder a todas las documentaciones requeridas.

SÉPTIMA:

DE LA DURACIÓN.

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser renovado automáticamente por un (1) año, a partir de su fenecimiento, si no hubiere objeciones escritas de **LAS PARTES** involucradas.

Se podrá rescindir el presente instrumento de común acuerdo entre **LAS PARTES** o en forma unilateral a petición de una de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse a las demás con antelación de treinta (30) días.

OCTAVA:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- a) En caso de producirse cambio de autoridades de la mesa directiva del **CLS** durante la vigencia del presente **CONVENIO**, posterior a la elección de nuevas autoridades, el mismo deberá realizar un corte administrativo, con el fin de delimitar responsabilidades entre la administración entrante y saliente, a los efectos de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos.
- b) **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones o complementar el presente **CONVENIO**, a través de la suscripción conjunta de Adendas, siempre que no afecten, la esencia y el marco del presente **CONVENIO**.
- c) Cualquier situación no prevista en el **CONVENIO** será resuelta de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En caso de existir alguna controversia, los mismos podrán ser dirimidos ante los Tribunales de la capital de la República.

NOVENA:

DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones oficiales entre **LAS PARTES** signatarias se realizarán por escrito, constituyendo para el efecto, domicilio conforme se detalla a continuación:

- El **MSPyBS**, ubicado en Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción.

- El **CLS**, ubicado en la Sede de la Municipalidad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, en Avda. Tuyutí c/ Defensores del Chaco.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de su contenido, firman **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

*Por la Municipalidad de Coronel Oviedo
y Consejo Local de Salud de Coronel
Oviedo*

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



Abg. Marcos Antonio Benítez Velázquez
Intendente y Presidente



Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra